Barrancabermeja, 17 de julio de 2024.

Señores
POSIBLES PROPONENTES

ASUNTO: Respuesta de la entidad sobre las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo en el proceso SA-MC -007-2024.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SA-MC-007-2024, cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA LOS DIFERENTES ELEMENTOS TECNOLÓGICOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER",** se procede a resolver las mismas así:

OBSERVANTE 1:	**TEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S.**
	Observación recibida el 7/10/2024 3:24:17 PM - Referencia del mensaje CO1.MSG.6471214

RESPUESTA OBSERVACIÓN

La Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, **capacidad financiera y de organización**. De conformidad a lo expresado por el observante, es deber de la Entidad, velar porque quienes pretenden hacerse participes en los procesos de contratación que se convocan, cumpla con unas mínimas condiciones.

Teniendo en cuenta que la capacidad financiera debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato, se estimaron los indicadores que permiten verificar la capacidad mínima del proponente, lo cual se encuentra avalado por el estudio del sector que acompaña el presente proceso.

Citando la guía del manual de requisitos habilitantes de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en donde se establece el uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación, se identifica lo siguiente:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigente.

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los lineamientos del manual para los estudios del sector, que sustenta que dichos estudios deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado y la toma de la mayor cantidad de datos disponible y acudiendo a los sistemas de información, con el objetivo de hacer un análisis riguroso.

Es por ello que los indicadores financieros establecidos dentro del proceso de selección que nos ocupa, corresponden al resultado de un estudio responsable hecho por la Entidad, que buscó establecer mínimas condiciones que asegurarán la idoneidad financiera, con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato.

En consecuencia y una vez analizada su observación, la entidad no acepta la misma y mantiene los indicadores en el pliego definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
Secretaria de Recurso Físico
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Edward Lozano (Aspectos Técnicos- financiero)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			